

OFICIO Nº 331

Buenos Aires, 30 MAR 1992

Visto el Decreto Nº 3.544/91 (B.M.Nº 19.131), mediante el cual se aprobo el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.) y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propositos perseguidos con el dictado del referido Decreto, ha sido el de asegurar relaciones estables entre las distintas posiciones salariales, segun progresiones verticales y horizontales fijas, fundamentado en la determinacion de un valor base denominado UNIDAD RETRIBUTIVA.

Que a fin de posibilitar la aplicacion del cuerpo escalafonario mencionado, resulta indispensable establecer el valor de dicha Unidad,

Que asimismo resulta procedente fijar las UNIDADES RETRIBUTIVAS de determinados adicionales y suplementos previstos en el articulo 20º, Titulo IV, ANEXO I del Decreto Nº 3544/91.

Que en atencion a lo expuesto procede el dictado del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones del articulo 17º del Decreto Nº 993-PEN-91.

Por ello,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Art.1º.- Establecese el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, a los efectos establecidos en el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa(S.I.M.U.P.A) aprobado por el Decreto 3544/91, en la suma de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).

Art.2º.- Sustituyese el Anexo I del Decreto 3544/91, que aprueba el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.) , por el que obra como ANEXO I del presente decreto.

Art.3º.- Las asignaciones basicas de los Niveles estaran de
///...

Ch

///...

terminadas por la cantidad de Unidades Retributivas que, para cada caso, se establece en el ANEXO I del Decreto 3544/91 . La Asignacion Basica se compondra del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad establecida en concepto de Sueldo Basico y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante por Dedicacion Funcional tratandose de los Niveles A,B y C, y Dedicacion Especial para los Niveles D,E y F, respectivamente. La proporcion correspondiente a la Dedicacion Funcional constituye el reintegro de los mayores gastos que origina el desempeño de la funcion, no computandose, en consecuencia, a los efectos impositivos.

Art.49.- Las Asignaciones Basicas y el Adicional por Grado, son de caracter remunerativo , siendo objeto de los aportes y contribuciones previstos por las normas legales de caracter previsional y social, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art.50.- El personal que haya sido reencasillado en virtud de lo establecido en el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.), y que al mes inmediato anterior al de su reencasillamiento revistara en el Regimen Escalafonario Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.402 (B.M. N° 17.487) percibirá, además un Suplemento No Remunerativo por Productividad, cuyas UNIDADES RETRIBUTIVAS por nivel se fijan en las siguientes cantidades:

NIVEL A	40
NIVEL B	40
NIVEL C	40
NIVEL D	60
NIVEL E	100
NIVEL F	100

Art.60.- El personal que haya sido reencasillado en virtud de lo establecido en el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.), y que al mes inmediato anterior al de su reencasillamiento revistara en la Carrera Municipal de Profesionales de Salud aprobada por Ordenanza N°41.085 (B.M. N°17.721) y sus modificatorias, percibirá además un Suplemento No Remunerativo por Productividad cuyas UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL se fijan en las siguientes cantidades:

NIVEL A	90
NIVEL B	90
NIVEL C	90
NIVEL D	100

///...



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///...

Art.79.- Establecese que, las Asignaciones Basicas y por Grado y el Suplemento No Remunerativo por Productividad fijado en el ANEXO I del Sistema Municipal de la Profesion Administrativa y por el articulo 59 del presente decreto respectivamente, se liquidaran al personal reencasillado en las condiciones descriptas en dicho articulo 59, sobre la base de una prestacion de servicios de 35 o mas horas semanales. En caso de jornadas inferiores dicha liquidacion sera proporcional al horario.

Art.89.- Establecese que las Asignaciones Basicas y por Grado y el Sulemento No Remunerativo por Productividad fijado por el ANEXO I del Sistema Municipal de la Profesion Administrativa y por el articulo 69 del presente decreto respectivamente, se liquidaran al personal reencasillado en las condiciones detalladas en dicho articulo 69 sobre la base de una prestacion de servicios de 30 horas semanales. En caso de jornadas diferentes , dicha liquidacion sera proporcional al horario.

Art.99.- Establecese el pago de los Suplementos por tareas insalubres y por tareas riesgosas conforme a las disposiciones del articulo 269 del Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.) en OCHO (8) y DIEZ (10) UNIDADES RETRIBUTIVAS respectivamente.

Art.109.- Los profesionales reencasillados en el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa, que desempeñen funciones en los servicios de guardia de los Establecimientos Asistenciales de esta Comuna percibiran un Complemento Mensual No Remunerativo Ni Bonificable, por NIVEL y GRADO, fijandose las UNIDADES RETRIBUTIVAS del mismo, de acuerdo a los siguientes cantidades:

NIVEL	GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
A	1	174
A	0	174
B	2	174
B	1	174
B	0	167
C	3	167
C	2	160
C	1	147
C	0	127

///...

97

		///...
D	4	107
D	3	107
D	2	107
D	1	107
D	0	107

Los profesionales que se desempeñen en el servicio de guardia del día Domingo percibirán el Complemento fijado por el presente artículo, en la proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad de UNIDADES RETRIBUTIVAS establecidas para cada NIVEL y GRADO.

Art.110.- El Complemento establecido por el artículo 109 del presente decreto, será de carácter No Remunerativo, No Bonificable ni proporcional al horario de revista y su liquidación se efectuara en forma proporcional al tiempo trabajado y por prestación efectiva en el servicio de guardia, correspondiendo su pago también en los casos de licencia anual ordinaria o por afecciones comunes. El mismo no estará sujeto a las retenciones legales vigentes.

Art.120.- El personal de enfermería, reencasillado en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, que cumpla prestaciones especiales, de conformidad con el régimen establecido por el Decreto Nº 2.676/87 (B.M. Nº18.044), percibirá por cada módulo laborado la cantidad de UNIDADES RETRIBUTIVAS que se fijan de acuerdo al siguiente detalle, por horario:

MODULOS	UNIDADES RETRIBUTIVAS
Siete Horas	22
Seis Horas	19

Art.130. El personal técnico que revista en las especialidades de RADIOLOGIA, HEMOTERAPIA y ANALISIS CLINICOS que fuera reencasillado en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (S.I.M.U.P.A.), que desempeñe guardias de 24 horas en las condiciones de la Ordenanza Nº43.562 (B.M. Nº 18.666) percibirán, por cada guardia cumplida, el monto equivalente a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) UNIDADES RETRIBUTIVAS.

6 Art.140. Los profesionales Suplentes de Guardia que se desempeñen en los Establecimientos Asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud, percibirán por cada guardia de 24 horas, los montos ///...



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

equivalentes a la siguiente cantidad de UNIDADES RETRIBUTIVAS.

ASIGNACION BASICA POR GUARDIA: 99
COMPLEMENTO NO REMUNERATIVO
NO BONIFICABLE : 27

Art.15º.- Deroganse los Decretos Nº 794/89 (B.M. Nº 18.475), Nº1.853/90 (B.M. Nº 18.803) y Nº 90/92 (B.M. Nº 19.223).No seran de aplicacion, con relacion al personal encasillado en el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa, las normas que dispongan el pago de otras remuneraciones o compensaciones que no estuvieran expresamente contempladas en el presente decreto.

Art.16º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto sera imputado en la partida correspondiente del Presupuesto en vigor.

Art.17º.- El presente Decreto sera refrendado por los Señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y Gobierno.

Art.18.- Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletin Municipal y, para su conocimiento y demas efectos pase a las Direcciones Generales de Planificacion Presupuestaria y del Personal.

[Firma]
ORLANDO SALVESTRI
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Firma]

f
DECRETO Nº 671

[Firma]
MANUEL FERNANDO GUERRERO
SECRETARIO DE GOBIERNO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OFICIO Nº331

ANEXO Nº1

(Artículo 2º)

UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL Y
POR GRADO

NIVEL	ASIGNACION BASICA			ASIGNACION ADICIONAL POR GRADO			
	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNC.º ESPECIAL	TOTAL	1	2	3	4
A	504	756	1260	75	210	---	---
B	340	508	848	76	160	---	---
C	228	343	571	50	106	167	---
D	146	219	365	51	87	128	171
E	84	126	210	19	40	63	86
F	56	84	140	13	27	42	57

Handwritten signature

Handwritten mark



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 671/1992

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 página/s.